



PROCESO: VERBAL.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE. NADINA ESTHER HENRÍQUEZ SALGADO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA JOSE REYES S.A.S
RADICACIÓN: 2023-00039.

BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Deberá aportarse la prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de acuerdo a lo exigido en el numeral 7 del inciso 3º., del artículo 90 del C. G del P.-

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus nexos al demandado (Art. 6)

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de SUBSANACION de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos Al demandado.-

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor RICARDO JOSE LUIS CASTILLO MARTINEZ , como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7407b93e424e3001625732257be2d3533d1d896a4caec992cd28280e7cb49a6**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>